

Expediente Nro.: 1724990

Título Habilitante: Autorización

**Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0229
(Ref: OTH-RTV)**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO
RADIODIFUSIÓN SONORA AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, mediante oficios dirigidos a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, trámites Nros. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0348-E el 13 de mayo de 2025; ARCOTEL-CTHB-2025-0031-E el 19 de junio de 2025, y, ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0550-E de 18 de julio de 2025, solicitó la Autorización de frecuencias para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora, con sujeción a los requisitos previstos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

Segundo.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1001-M de 04 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Delegada de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los dictámenes: TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA Nro. DT-CTDE-2025-264 actualizado el 22 de mayo de 2025; Técnico Nro. DT-CTDE-2025-354 de 30 de julio de 2025; Económico Nro. DE-CTDE-2025-062 de 30 de julio de 2025; Gestión Nro. DG-CTDE-2025-004 de 30 de julio de 2025; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0247 de 31 de julio de 2025; relativos a la solicitud presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, que concluyen que se cumple con los requisitos técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad financiera, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de autorización para el servicio radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), de carácter PÚBLICO a denominarse "RADIO NOTIMIL", a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El numeral 2 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL podrá otorgar el siguiente título habilitante: *"2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. (...)"*.

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, entre otras, las atribuciones de: *4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"*; y, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que *"Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la Autorización"*, correspondiendo para el presente caso otorgar una Autorización.

Quinto.- El artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que los poseedores de título habilitantes para servicios de radiodifusión del tipo público, están exceptuados del pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Sexto.- El artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que la adjudicación directa de frecuencias del espectro radioeléctrico prevista en el numeral 1 del artículo anterior, se realizará previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos que serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En todos los casos como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, el plan de gestión y sostenibilidad financiera por parte de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Séptimo.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título III, Capítulo II – Otorgamiento de autorización para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, en el artículo 81 establece que se otorgará el título habilitante de autorización a las empresas públicas e instituciones del Estado que requieran del uso y explotación de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, cuyo otorgamiento se lo realizará bajo la modalidad de Adjudicación directa, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de Autorización determinados en los artículos del 82 al 87 del mencionado Reglamento.

Octavo.- Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 204 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

Noveno.- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó la "NORMA

TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA”.

Décimo: Mediante Resolución ARCOTEL-2021-0513 de 09 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 2.- Aprobar el modelo de título habilitante de autorización para el servicio de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión de señal abierta, de medios de comunicación social del tipo público, anexo a la presente Resolución.”.**

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la solicitud ingresada con trámites Nros. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0348-E el 13 de mayo de 2025; ARCOTEL-CTHB-2025-0031-E el 19 de junio de 2025, y, ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0550-E de 18 de julio de 2025; y, acoger los Dictámenes: TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA Nro. DT-CTDE-2025-264 actualizado el 22 de mayo de 2025; Técnico Nro. DT-CTDE-2025-354 de 30 de julio de 2025; Económico Nro. DE-CTDE-2025-062 de 30 de julio de 2025; Gestión Nro. DG-CTDE-2025-004 de 30 de julio de 2025; Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0247 de 31 de julio de 2025; y Dictamen final para Adjudicación Directa de Frecuencias para medio de comunicación tipo público, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1001-M de 04 de agosto de 2025

Artículo 2.- Otorgar a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de autorización de las frecuencias para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), de carácter Público a denominarse “RADIO NOTIMIL”, en régimen jurídico actualizado de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 y de las condiciones particulares de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE ESTACIÓN	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL
100.9	MATRIZ	TULCÁN, MONTÚFAR, SAN PEDRO DE HUACA
100.3	MATRIZ	ESMERALDAS, ATACAMES, RIOVERDE
100.3	REPETIDORA	ELOY ALFARO, SAN LORENZO
100.9	MATRIZ	LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES

Artículo 3.- La instalación y operación del servicio de radiodifusión sonora FM, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, Reglamentos, normativas técnicas, resoluciones y disposiciones relacionadas con este servicio que emita la ARCOTEL.

Artículo 4.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión de señal abierta de tipo público, se exceptúa del pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 5.- La poseedora del título habilitante, se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice Nro. 1, que forman parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 6.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 7.- El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dentro del término de hasta veinte (20) días deberá manifestar su aceptación a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 8.- Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL y del representante legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
- b) Copia de la solicitud
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes de la empresa pública o entidad pública.
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
- f) Apéndice 1, Información Técnica
- g) Declaración de Sujeción

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe las notificaciones respectivas.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL que, en cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones, y una vez suscrito el documento de sujeción por el usuario, se proceda a la inscripción del título habilitante, actualización de información administrativa, Representante Legal y/o Socios y accionistas (de ser el caso) en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, conforme los anexos, apéndices e informes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025).

Artículo 11.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el término de hasta tres (3) días contados a partir de la emisión de la misma.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de agosto de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Aprobado por:
Ing. Vanessa Garay Servidora Pública	Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Ing. Rita Lozada Servidora Pública	Esp. Sharon Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	
Ing. Katty Ramírez Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	

ANEXO 1
DATOS GENERALES

DATOS DEL ADJUDICATARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO			
RAZÓN SOCIAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
RUC/	1760000740001	NACIONALIDAD	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: CALLE LA EXPOSICIÓN S4-71 Y BENIGNO VELA CÓDIGO POSTAL: 170403 / QUITO - ECUADOR Teléfono: 593-2 298-3200 / 593-2 295-1951 E-mail: GLOFFREDO@MIDENA.GOB.EC (CORREO MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL) MOCHOA@MIDENA.GOB.EC (CORREO DIRECTORA DE COMUNICACIÓN)		
REPRESENTANTE LEGAL Y RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: GIAN CARLO LOFFREDO RENDÓN C.C./Pasaporte: 0908845266 Cargo: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTES	ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0348-E ARCOTEL-CTHB-2025-0031-E ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0550-E
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público – Unidad de Gestión Documental y respectivamente.		
DIRECCIÓN O COORDINACIÓN RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico - Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción		
Paga Derechos de Autorización	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 34 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT que determina el número de abonados, clientes/usuarios que determina.	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de cumplimiento del título habilitante	No.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.		
Sujeto a mantener póliza de seguros contra riesgo “all risk”, que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos por terceros y fuerza mayor.	No.		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), de carácter Público a denominarse "RADIO NOTIMIL", de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE ESTACIÓN	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL
100.9	MATRIZ	TULCÁN, MONTÚFAR, SAN PEDRO DE HUACA
100.3	MATRIZ	ESMERALDAS, ATACAMES, RIOVERDE
100.3	REPETIDORA	ELOY ALFARO, SAN LORENZO
100.9	MATRIZ	LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES

1.2 EL poseedor del título habilitante se compromete a cumplir durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

1.3 En el caso de digitalización de los servicios de radiodifusión, el poseedor de título habilitante se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM analógica, conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

2.3 Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de cobertura autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones:

3.1.1 La operación de la estación de radiodifusión sonora FM analógica, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y demás documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Plazo para la Instalación y Operación:

El plazo para la instalación y operación para la estación de radiodifusión sonora FM analógica, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes; caso contrario, la autorización se revertirá al Estado, previo el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Autorización conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad del poseedor del título habilitante el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El poseedor del título habilitante deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

3.5 Interrupciones:

El poseedor del título habilitante podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

3.7 Otras obligaciones:

3.7.1 El poseedor del título habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.7.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de Autorización, durante la operación de la estación de radiodifusión sonora FM analógica, proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

3.8 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE.-

4.1 El poseedor del título habilitante tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2 En caso de que la red se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

5.1 La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la estación de radiodifusión, de acuerdo a los artículos 165 al 168 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella. La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

8.2 La poseedora del título habilitante se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el dictamen técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de Radiodifusión sonora FM Analógica.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, GIAN CARLO LOFFREDO RENDÓN, en mi calidad de Representante Legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 19 de su Reglamento General de aplicación, declaro en forma expresa que acepto y me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización para el servicio de radiodifusión sonora FM analógica para la operación de un medio de comunicación social público, así como a la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales y al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo de la Autorización, a cuenta y riesgo de mi representada.

Quito,

f).....
Sr. GIAN CARLO LOFFREDO RENDÓN
Representante legal
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
C.C.: 0908845266

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES